



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2020 00144</b> 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
Demandado	Jaime Enrique Valderrama Cardona y otros
Decisión	Pone en conocimiento y Libra despacho comisorio

Se pone en conocimiento la respuesta emitida por el Banco Davivienda, respecto del oficio 258, informando que, el demandado Juan Felipe Pérez Tobón, no posee productos embargables.

Asimismo, se pone en conocimiento la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, respecto al oficio N° 252, informando que el usuario tiene un plazo de dos meses contados a partir de la radicación de la solicitud de registro, sobre M.I. N° 060-238166, para cancelar el mayor valor, vencido el mencionado término se devolverá sin registrar.

Por último, se incorpora constancia, allegada por la Secretaría de Movilidad de Bello, Antioquia, informando que se acató la medida cautelar de embargo solicitado. Así las cosas, comoquiera que se encuentra registrada la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas TRK743, de la Secretaría de Movilidad de Bello, Antioquia; ergo, líbrese despacho comisorio con el fin de que se practique el secuestro del mencionado bien, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 25 de febrero de 2021.

En tal sentido, para la práctica de la diligencia mencionada, se comisiona los Jueces Civiles Municipales de Bello (reparto), al cual se faculta para subcomisionar, fijar fecha y hora para la diligencia y posesionar o reemplazar al secuestro designado.

Como secuestre actuará la sociedad de Bienes & Abogados S.A.S., localizable en el Municipio de Medellín (Ant), en la CLL 52 49-71 OF 512, en los teléfonos 4797934, 321447844 y en el correo electrónico: [bienesyabogados@gmail.com](mailto:bienesyabogados@gmail.com)

Comuníquesele su nombramiento, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en la Ley.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

**Firmado Por:**

**OMAR VASQUEZ CUARTAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**829aca99c5f8970176ed017d26e188bc97b67db49dfcb468e7c736dfb66926  
0a**

Documento generado en 29/06/2021 10:23:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**